



Municipalidad
de Córdoba

Córdoba, 04 de Julio de 2024
AÑO XCIII

Boletín Municipal

de la Ciudad de Córdoba

Oficialía Mayor

Coordinación Técnica del Boletín



BOLETÍN N° 4255

AUTORIDADES

Dr. DANIEL ALEJANDRO PASSERINI
Intendente Municipal

Dr. JAVIER PRETTO
Viceintendente Municipal

Dr. ARIEL ALEKSANDROFF
Secretario de Salud

Lic. PALMIRA LA TERZA
Secretario de Educación

Mgtr. GABRIEL BERMUDEZ
Secretario de Movilidad Urbana

Dr. JUAN DOMINGO VIOLA
Secretario de Participación Ciudadana

Arq. DIEGO PERALTA
Secretario de Desarrollo Urbano

Mgtr. JORGE GUSTAVO FOLLONI
Secretario de Gestión Ambiental y Sostenibilidad

Sr. RAUL ALEJANDRO LA CAVA PAPA
Secretario de Políticas Sociales, Inclusión y Convivencia

Dr. JUAN MANUEL ARAOZ
Administrador General de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas

Dr. ANDRES FEDERICO VARIZAT
Asesor Letrado

Dra. JESSICA RAQUEL VALENTINI
Oficial Mayor de la Municipalidad de Córdoba Coordinación Técnica del Boletín Municipal

SUMARIO

Legislación - Normativa

Ordenanza

N° 13464 MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA ORDENANZA N° 9981 "CÓDIGO MUNICIPAL DE TRÁNSITO".

Decreto

N° 338 PROMULGACIÓN ORDENANZA N° 13464.

Ordenanza N° 13464

ORDENANZA N° 13464

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 21 de la Ordenanza N° 9981 "Código Municipal de Tránsito", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"VALIDEZ DE LAS HABILITACIONES PARA CONDUCIR

Art. 21°.- LAS licencias habilitantes tendrán la validez que se determine por vía reglamentaria para cada categoría, aunque en ningún caso superará los tres (3) años corridos para el Transporte Público de Pasajeros y los cinco (5) años para el resto de las categorías, debiendo en cada renovación aprobar los exámenes correspondientes.

Se exceptúa del plazo mencionado supra, cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que afectan directamente a las áreas intervinientes con injerencia en el tema, se imposibilite la renovación de las licencias habilitantes para conducir, en todas sus categorías. El Departamento Ejecutivo Municipal extenderá las vigencias de las mismas hasta la solución de la situación que se hubiere planteado.

No pueden obtener licencia profesional por primera vez, las personas de sesenta y cinco (65) años o más, y de ninguna clase, por primera vez, las de más de setenta (70) años.

En caso de tratarse de la renovación de la licencia de personas mayores de setenta (70) años, la misma será hasta dos (2) años, previo al cumplimiento de los exámenes correspondientes.

Respecto a las habilitaciones para conducir vehículos destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros, Emergencias, Seguridad o Trolebuses, no podrán otorgarse ni renovarse a personas que hayan cumplido los setenta (70) años de edad.

Las licencias de conducir expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, mantendrán su validez hasta el vencimiento del período por el cual fueron otorgadas, a partir de lo cual regirán todas las disposiciones relativas a su otorgamiento, validez y contenido señalados en esta normativa, tengan o no continuidad en la vigencia del Carnet de Conducir."

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Fdo. Sandra Trigo - Miguel Ángel Correa.

Anexos/Documentación adjunta

Documento 1: [Ordenanza](#)

Decreto N° 338

CÓRDOBA, 04 de Julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 500-018910/2024 por el cual el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba ha sancionado el proyecto de Ordenanza N° 13.464, de fecha 27 de junio de 2024, y en virtud de las atribuciones establecidas por el inciso 2° del artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal.

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- PROMÚLGASE la Ordenanza N° 13.464 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba, con fecha 27 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, y **ARCHÍVESE**.

DECRETO

N° 338

Fdo. Daniel Alejandro Passerini - Rodrigo Fernández.